



Nuevo certificado "libre de OMG" para exportar a India

Se encuentran en curso conversaciones con las autoridades indias, para identificar soluciones, ante el nuevo requisito solicitado, de garantizar que el origen del producto no es un organismo modificado genéticamente (OMG), no contiene OMG, y no es genéticamente modificado.



ALIMENTACIÓN | COMERCIO-IMPORT-EXPORT |
OMG | SANIDAD VEGETAL | SEGURIDAD ALIMENTARIA |
LEGISLACIÓN



ASIA | INDIA

DELHI 05.02.2021

La próxima entrada en vigor del nuevo requisito de certificado "libre de OMG" para importar determinados productos vegetales del resto del mundo a la India, forma parte en la actualidad de los diálogos con la Autoridad de Seguridad y Normas Alimentarias (FSSAI) del Gobierno de la India, orientados a encontrar soluciones específicas para productos a los que se aplica este requisito.

A modo de antecedentes, cabe señalar que la India notificó con fecha 2 de septiembre de 2020 al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC/TBT), Organización Mundial de Comercio (OMC), la introducción de una orden (*ref. G/TBT/N/IND/168*), con entrada en vigor inicialmente el 1 de enero de 2021 (https://www.fssai.gov.in/upload/advisories/2020/08/5f3fb6de8a4f1Order_GM_Food_21_08_2020.pdf), mediante la cual se solicita que cada envío a la India, de determinados productos agrícolas, vaya acompañado de un certificado que acredite su condición de "libre de OMG".

El requisito se orientaría a garantizar que el origen del producto no es un OMG, el producto no contiene OMG, y no es genéticamente modificado. Dicho certificado, conforme a la mencionada notificación, deberá ser expedido por autoridad competente de cada país exportador.

La nueva medida se exige, de acuerdo con la posterior Aclaración de FSSAI, de fecha 12 de octubre de 2020 (https://www.fssai.gov.in/upload/advisories/2020/10/5f8583d9bac5eClarification_GM_Food_13_10_2020.pdf), a los productos de los cultivos citados en el Anexo 1 de la notificación, y no a los alimentos procesados. El Anexo 1 incluye veinticuatro especies vegetales, como arroz, maíz y trigo, remolacha azucarera y caña de azúcar, algunas oleaginosas, hortalizas, algunas frutas y otros productos. Por otra parte, cabe observar que algunos de los productos incluidos en ese Anexo, entre ellos, diversas hortalizas y frutas, no se pueden importar a la India.

En ese caso se encuentra el tomate para consumo en fresco. En efecto, no estando el tomate incluido en la lista positiva de la Orden de Cuarentena (PQO) que regula la importación de productos vegetales a la India (<http://plantquarantineindia.nic.in/PQISPub/pdf/files/pqorder2015.pdf>), su fruto no se puede exportar, en base a la PQO, desde el resto del mundo a la India. Su material de propagación, en base a la PQO, sí se puede exportar a la India, que es un gran productor de tomate.

Adicionalmente, cabe referirse al caso de productos incluidos en el Anexo 1 de la notificación, como las manzanas y ciruelas. Ambas están incluidas en la PQO, y España las exporta a la India. Se informó a FSSAI que la manzana y la ciruela no tienen autorizado en la UE ningún evento modificado genéticamente para ningún uso alimentario, ni tampoco sus productos. Sobre la base de la ausencia de dicha autorización en la UE, se solicitó a la India la valoración de soluciones, con relación al tipo de documentación a acompañar a las partidas de estas frutas.

Tras la recepción de las observaciones emitidas por diversos países, la UE y el sector importador, FSSAI publicó en diciembre de 2020 una Orden, mediante la cual la entrada en vigor del nuevo requisito de certificado se aplazó al 1 de marzo de 2021 (https://www.fssai.gov.in/upload/advisories/2020/12/5fc8ea47d1d2dOrder_GM_Food_03_12_2020.pdf).

En el primer trimestre de 2021 continúan las reuniones de alto nivel con las autoridades indias, para identificar opciones específicas, con relación a la expedición de estos certificados solicitados por el Gobierno indio. Esa expedición podría resultar inviable, de lo cual también se informó a FSSAI.

La Comisión Europea ha asignado a este asunto el número de identificación de barrera 16462 (Agricultura y Pesca; normas y otros requisitos técnicos). La información publicada puede leerse en:

https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/barriers/details?barrier_id=16462&sps=false